

**REQUIERE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A
COMASA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 3

Valdivia, 3 enero de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de junio de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2015, con la formulación de cargos a COMASA S.A., Rol Único Tributario N° 96.546.010-1, representada por Francisco Izquierdo Valdés, titular de los proyectos “Proyecto Generación Energía Renovable Lautaro”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), fue calificada ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 34, de 11 de marzo de 2010 (en adelante, RCA N° 34/2010), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía (en adelante, COREMA IX Región), y el proyecto “Aprovechamiento Energético de Paja de Cereales en Unidad N° 2 de Central de Energía Renovable”, cuya DIA fue calificada ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 82, del 8 de abril de 2013 (en adelante, RCA N° 82/2013), de la Comisión de Evaluación de la Región de la Araucanía. Ambas Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, RCA), fueron refundidas a través de la Resolución Exenta N° 117, del 23 de mayo de 2013 (en adelante Res. Ex. N° 117/2013), del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía (en adelante, SEA IX Región);
2. Que, la empresa presentó un Programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) el 5 de agosto de 2015;
3. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-020-2015, esta SMA efectuaron observaciones, las que fueron respondidas mediante el escrito de 15 de octubre de 2015;

4. Que, mediante la Res. Ex. N°4/Rol F-020-2015, de 28 de octubre de 2015, esta SMA, aprobó el PdC con correcciones de oficio, suspendiéndose el procedimiento sancionatorio;

5. Que, ya transcurridos los plazos de cumplimiento fijados del PdC, se ha estimado necesario solicitar a la empresa información adicional, en relación al estado actual de las bombas diesel y bomba eléctrica, vinculadas a la infracción N°8 de la formulación de cargos, de modo que la empresa informe, de modo fundado, el estado actual de dichas bombas acompañando un informe del estado actual de las mismas, aspecto que deberá ser acreditado por un profesional externo a la empresa, idealmente un ingeniero en prevención de riesgos. Lo anterior, debido a la relevancia de contar con dichas bombas en buen estado en el indeseable caso que se provoque un nuevo incendio en la planta, como el episodio ocurrido en el año 2014;

6. Que, la posibilidad de requerir información a los administrados se encuentra regulada en el artículo 3 letra e) de la LO-SMA;

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A COMASA S.A., Rol Único Tributario N° 96.546.010-1 a fin de complementar la información remitida en virtud del PdC aprobado, según se indicó en el considerando 5 de la presente resolución.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD), por medio de un escrito conductor en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en España N°460, piso 11, oficina 1107, de la ciudad de Temuco, haciendo referencia a este acto administrativo.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. NOTIFÍCASE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a quien se indica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Francisco Rodrigo Izquierdo Valdés, Mar del Plata N° 2111, Providencia, Santiago.
- Francisco Rodrigo Izquierdo Valdés, Ruta 5 sur, Km 645, camino a Colonia KM 1 s/n, Lautaro, Región de la Araucanía

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización, Oficina Regional de Temuco
- Fiscalía